

Guía para puesta en marcha para **ASOCIACIONES GREMIALES**

Contenido

.....	1
Asociaciones gremiales	4
¿Qué es una asociación gremial?	4
¿Para qué constituir una asociación gremial?	4
Constitución de una asociación gremial.....	4
Quórum	4
Formalidades.....	4
¿Qué deben contener los estatutos?	5
Ejemplo 1: extracto para ser publicado en el diario oficial.....	6
Ejemplo 2: acta constitutiva.....	7
Pasos a seguir para la constitución de una asociación gremial	8
Constitución web.....	8
Asociaciones gremiales y su constitución en regiones	9
Entrega de información por medio digitales a oficina de partes ministerial.....	9
Problemas recurrentes en la constitución de una asociación gremial (AG):	10
Funcionamiento orgánico	11
Asamblea de socios	11
Directorio	12
Elección	12
Funciones principales.....	12
Requisitos para ser director	13
Comisión fiscalizadora o revisora de cuentas	13
Acciones básicas para el funcionamiento de una asociación gremial	13
Fidelidad a los estatutos sociales	13
Balance anual	13

Libros de actas y contabilidad	14
Informar el número de socios	14
Mantener los registros y directorio actualizados.....	14
Modificaciones de estatutos	14
Patrimonio de la asociación gremial	15
Actualizaciones.....	15
Disolución	16
¿Cómo se disuelve una asociación gremial?	16
Federaciones y confederaciones gremiales	16
¿Qué es una federación gremial y/o confederación gremial?	16
¿Cómo constituir una federación gremial y/o confederación gremial?	17
Problemas recurrentes en la constitución de una federación y/o confederación gremial:	19

Asociaciones gremiales

¿Qué es una asociación gremial?

Según la actual ley vigente, “son asociaciones gremiales las organizaciones [...] que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de **promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes**, en razón de su profesión, oficios o rama de producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes” (decreto Ley 2757, 1979).

Las asociaciones gremiales pueden agrupar a personas naturales y/o jurídicas.

¿Para qué constituir una asociación gremial?

- Representar los intereses de sus asociados frente a los organismos públicos y privados.
- Asegurar a los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- Realizar, patrocinar y/o coordinar actividades de capacitación en las materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- Velar por el progreso y desarrollo profesional de los asociados.
- Informar a las autoridades de problemas y necesidades de sus asociados.
- Mantener relaciones e intercambio de información con otras asociaciones.
- Promover y/o coordinar actividades relacionadas con el rubro de sus asociados.

Constitución de una asociación gremial

Quórum

Una asociación gremial puede estar formada por 25 personas naturales y/o jurídicas o cuatro personas jurídicas.

Formalidades

La reunión donde se acuerde constituir la asociación gremial se debe realizar ante un notario público o mediante la **suscripción del acta constitutiva** ante dicho ministro de fe. En caso de que la comuna no sea asiento de notario, podrá actuar como ministro de fe un oficial del registro civil.

De lo que se acuerde en la asamblea, deberá levantarse un acta constitutiva, donde debe constar la aprobación de los estatutos y la elección de la mesa directiva, así como la individualización de los concurrentes a la reunión.

Se debe generar un extracto el cual debe contener:

- Nombre y domicilio especificado de la asociación
- Objeto o fines para los que será constituida
- Titulares del directorio provisorio designado
- Número de asociados a la entidad
- Número de registro asignado por el Ministerio (éste se asignará cuando se deposite la documentación en las dependencias correspondientes)

Se deben enviar tres ejemplares del acta constitutiva, estatuto y del extracto en las dependencias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; o en la SEREMI correspondiente. En dicha instancia, la institución respectiva otorgará un número de registro (que quedará además para los futuros archivos que se remitan a la División de asociatividad y Cooperativas); es necesario que se presenten tres copias del extracto, una de las cuales quedará depositada en las dependencias del Ministerio a fin de generar un archivo de la futura asociación gremial.

El extracto debe ser publicado en el diario oficial (sin modificación alguna al documento presentado en el Ministerio) dentro de los próximos **60 días** de la celebración de la asamblea constitutiva, si por algún motivo no se publicara en el plazo señalado, se deberán realizar nuevamente todos los pasos anteriores.

¿Qué deben contener los estatutos?

- Nombre y domicilio de la asociación
- Los fines que se propone y los medios económicos con los que cuenta
- Categorías de socios, con sus derechos y obligaciones
- Condiciones de incorporación y motivos de expulsión
- Los órganos de administración, ejecución y control; con sus atribuciones y el número de miembros que lo componen
- Destino de los bienes en caso de disolución

Ejemplo 1: extracto para ser publicado en el diario oficial

Extracto
Asociación gremial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

En _____, a ____ de _____ de 2021 _____, en presencia del notario don _____, se constituyó la asociación gremial denominada _____. Su domicilio¹ es _____, _____ región _____. Su Objeto es: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus socios, cual es _____. El Directorio de la asociación quedó constituido por: presidente: _____; vicepresidente: _____; secretario: _____; tesorero: _____; director: _____.

Asistieron a la constitución de la asociación un total de ____ personas.

Quedó inscrita en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo el número _____.

¹ El domicilio debe ser especificado con exactitud

Ejemplo 2: acta constitutiva

Acta constitutiva asociación gremial xxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de _____, a ____ de _____ de 20____, en el domicilio ubicado en Calle _____ N° _____, Comuna de _____, de la Región _____, en presencia del Ministro de Fe, don (a) _____ notario público / oficial del registro civil de _____, conforme lo dispuesto el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, se lleva a efecto la asamblea constitutiva de la asociación gremial _____, con domicilio en la comuna de _____, calle _____ número____, con la asistencia de XXXX personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales, por unanimidad acuerdan lo siguiente:

- 1.- Constituir una entidad denominada asociación gremial _____.
- 2.- Aprobar los estatutos por los cuales se registrará esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden formar parte de la presente acta.
- 3.- En este acto, se procede a elegir al siguiente directorio:

- i)Presidente
- ii) Vicepresidente
- iii)Secretario

A las ____: ____ horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta asamblea constitutiva de la asociación gremial _____ y certificando dichos acuerdos el ministro de fe don (a) _____.

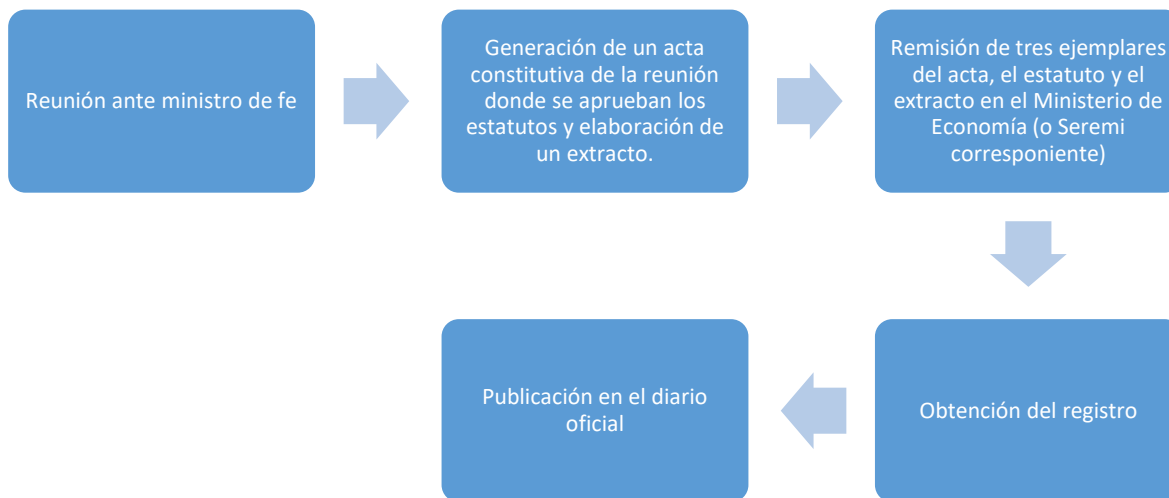
Certificado:

El ministro de fe asistente a este acto de constitución de la asociación gremial _____, notario público / oficial del registro civil don (a) _____, de acuerdo al artículo 3° del decreto ley N° 2.757, de 1979, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos, y que los socios constituyentes firmaron ante mí.

En _____, a ____ de _____ de 202____.

Firma y timbre ministro de fe

Pasos a seguir para la constitución de una asociación gremial



Constitución web

De conformidad al artículo 3 del Decreto Ley 2.757, de 1979, las asociaciones gremiales se constituirán por la reunión de a lo menos 25 personas naturales y jurídicas, o de cuatro personas jurídicas, “en una reunión celebrada ante notario público o mediante la suscripción del acta constitutiva ante dicho ministro de fe (...) En el acta constitutiva deberá constar la aprobación de los estatutos y la elección de la mesa directiva, así como la individualización de los que concurran a la constitución”.

En efecto, y para facilitar la constitución mediante plataformas digitales se han dispuesto medidas excepcionales a las que puedan optar las distintas entidades gremiales, en los que a la celebración de asambleas de socios se refiere. Para este caso en particular, se requerirá la suscripción del acta de constitución ante un notario, que certifique la concurrencia de uno de los socios a dicha asamblea.

Finalmente, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 4 del decreto ley, una vez obtenida la certificación del acta y suscripción ante notario, deberán remitir copia del acta constitutiva, en tres ejemplares, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o mediante el ingreso de ésta a través de la plataforma DAES digital² (la cual está disponible en la página web de la División de Asociatividad y Cooperativas, señalada previamente) junto a su respectivo extracto. Posteriormente, se enviará al correo electrónico copia del extracto con timbre y número de registro asignado para que puedan publicar en el diario oficial. Para llevar a cabo este proceso el usuario, en este caso, la persona que ingrese la información a la plataforma deberá contar con clave única³ y además entregar una serie de datos de carácter informativo que permitirán a la División de Asociatividad y Cooperativas comunicarse con posterioridad con la asociación gremial.

Asociaciones gremiales y su constitución en regiones

Para el caso de las constituciones de asociaciones gremiales en regiones, es la SEREMI de Economía correspondiente quien deberá firmar el extracto de la organización en comento. En este sentido, la organización debe seguir los métodos tradicionales de constitución, es decir, concurrir a la capital regional y a la SEREMI entregando la información y recibiendo el extracto firmado. Luego concurrir física o digitalmente al diario oficial y hacer la publicación.

Entrega de información por medio digitales a oficina de partes ministerial

Si por diversas contingencias, no fuera posible concurrir presencialmente a las oficinas de la SEREMI correspondiente, así como también si no fuera factible acercarse a las dependencias del Ministerio de Economía⁴ en Santiago pueden enviar la información mediante el siguiente correo electrónico: **oficinadepartesgd@economia.cl**.

Lo anterior tiene la misma validez que cualquiera de las vías de ingreso antes mencionadas y puede ser usada por usuarios de todo el territorio nacional

² <https://tramites.economia.gob.cl/Constitucion>

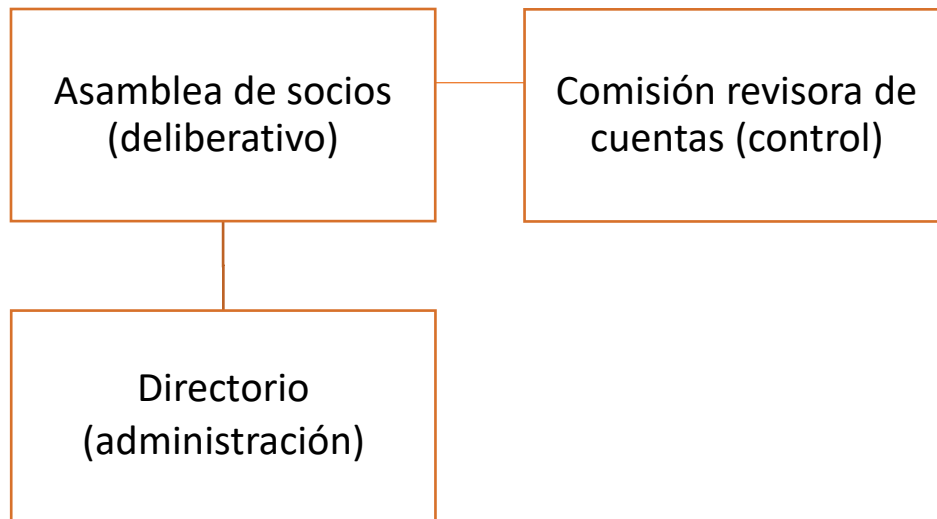
³ <https://claveunica.gob.cl/>

⁴ Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago Downtown Torre II

Problemas recurrentes en la constitución de una asociación gremial (AG):

Problema	Solución
Constitución de AG con un número menor a lo requerido por la ley.	Subsanar la composición de socios, completando la nómina con nuevos integrantes.
Ausencia de acreditación de personalidad jurídica de los socios, según corresponda.	Deberán presentar certificado de vigencia de personalidad jurídica de aquellas entidades que la conformaron y mandato o personería del representante o la persona que asistió a la constitución en su nombre.
La constitución no se realizó en presencia de un ministro de fe.	Se debe proceder a una nueva constitución.
En el acta constitutiva no consta que el ministro de fe estuvo presente en la asamblea o que los constituyentes firmaron ante él.	Depositarse en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un certificado extendido por el ministro de fe, que dé cuenta que se cumplió la formalidad.

Funcionamiento orgánico



Asamblea de socios

Para el artículo 13 de la ley, las asambleas pueden tener el carácter de ordinaria o extraordinaria. Ambas podrán realizarse en cualquier sede gremial y su objetivo es el tratamiento de materias concernientes a la asociación.

La asamblea de socios será la encargada de la toma de decisiones y representa la voluntad de la asociación para la defensa de sus intereses. Para convocar a la asamblea general, la asociación deberá respetar las formalidades de convocatoria establecidas en los estatutos sociales, así mismo los quórums establecidos para la toma de decisiones.

La ley, sin embargo, exige que las decisiones sobre la aprobación de las cuotas extraordinarias de participación, afiliación o desafiliación de federaciones y confederaciones; sean aprobadas por la mayoría (absoluta) de los socios.

Directorio

Elección

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del decreto ley 2757 de 1979, el directorio debe ser elegido de conformidad a las normas establecida en los estatutos de la entidad para tales efectos, que en la mayoría de los casos corresponde a una asamblea de socios (salvo excepciones puntuales o integraciones de vacancia).

Para proceder al registro del directorio, la entidad debe remitir una copia de dicha asamblea de socios, así como de la sesión de directorio en que se designan los cargos –si ello fuere procedente-. Para lo anterior, es necesario que se elija a un titular para cada cargo no pudiendo elegirse a la misma persona para ejercer dos cargos de manera simultánea. De igual manera, deberán designar los cargos conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, debiendo designar correctamente a sus miembros. Si se incurriera en una falta a lo anterior (falta de un titular, duplicidad de funciones, falta de claridad en la designación de cargos, etc.), la División de Asociatividad y Cooperativas emitirá un oficio a fin de regularizar tal situación, no registrándose su directorio hasta que se corrija la información remitida en un principio.

La duración de los directorios, fecha de elección y la forma para realizar la elección, estarán determinadas por lo que establecen los estatutos sociales, en conformidad con la legislación vigente.

Si existiese un reclamo en cuanto a la elección, éste deberá interponerse de manera formal en el tribunal electoral regional (TER), dentro del plazo de diez días contado desde la fecha del último escrutinio de la elección respectiva, por cualquier persona que tenga interés directo en ellas.

Funciones principales

- Se considera al directorio como un administrador del gremio, por lo que deberá rendir cuenta de manera anual a la asamblea general de socios, sometiendo a aprobación de la asamblea un balance, el cual debe ser firmado por un contador.
- El presidente del directorio cuenta con la representación judicial y extrajudicial del gremio.
- Responder solidariamente y hasta la culpa leve en el ejercicio de la administración.

Requisitos para ser director

Según el artículo 10 del decreto ley 2757, los requisitos para ocupar cargos del directorio son:

- Ser chileno.
- Extranjeros con cónyuges chilenos o residentes con más de cinco años en el país o que tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización (la organización debe tener por menos tres años de funcionamiento de Chile).
- Ser mayor de edad.
- Saber leer y escribir
- No haber sido condenado por crimen o simple delito
- No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución y las leyes.

Comisión fiscalizadora o revisora de cuentas

Es el órgano encargado del control interno del patrimonio, este patrimonio no pertenece a los asociados, y no podrá ser distribuido entre ellos en caso de disolución, por lo mismo es necesario contar con un órgano encargado de su control y fiscalización.

Los únicos requisitos para formar parte de la comisión revisora son aquellos impuestos por los estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, es recomendable que los miembros de la comisión revisora no tengan de manera paralela funciones directivas.

Acciones básicas para el funcionamiento de una asociación gremial

Fidelidad a los estatutos sociales

Los estatutos de la organización tienen el carácter de obligatorio, por lo mismo, la asociación no debe emprender acciones que vayan en contra de lo estipulado en los mismos.

Balance anual

Cada año, la asociación deberá confeccionar un **balance de ocho columnas**, firmado por un contador y aprobado en la asamblea de socios. Es importante señalar que, la sola rendición de ingresos y gastos no basta para cumplir la obligación que impone la ley.

Libros de actas y contabilidad

Las asociaciones gremiales deberán (según el artículo 16° del D.L 2.757) llevar al día los libros de actas y la contabilidad. Los libros y la contabilidad pueden ser revisadas por el Ministerio de Fomento y Turismo, en cualquier momento, siendo obligación de la entidad proporcionar la información requerida. Por lo mismo, la formalidad mínima exigida es que sean llevadas por escrito, sin perjuicio de lo que indiquen los estatutos.

Informar el número de socios

En el artículo 16° se menciona que es deber de las asociaciones gremiales, informar en el mes de marzo, cada dos años, el número total de sus asociados.

Mantener los registros y directorio actualizados

Es necesario que la asociación gremial mantenga actualizado su directorio, esto es, que se renueven los cargos de acuerdo con lo que establecen los estatutos. Se deberán designar de manera nominativa todos los cargos del directorio ya que la División de Asociatividad y Cooperativas no cuenta con la facultad de asignar los cargos. De lo ocurrido en la respectiva asamblea de renovación del directorio, de las votaciones y del cumplimiento de las formalidades exigidas en los estatutos para estos efectos, se deberá dejar constancia en el acta.

Tanto el acta de la asamblea que renovó la directiva, como los demás antecedentes que sirvan para acreditar el cumplimiento de las formalidades estatutarias, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para que éste proceda al registro del nuevo directorio.

Modificaciones de estatutos

Es posible que una asociación gremial necesite modificar sus estatutos para adecuarlos a la realidad de su funcionamiento. Las exigencias para realizar lo anterior, van a depender de lo estipulado en los mismos para tratar estas materias. Dichas modificaciones, deben ser informadas al Ministerio de Economía, en un plazo de 60 días de realizada la respectiva asamblea de socios que así lo acuerda.

A fin de informar al Ministerio es necesario que se deposite un acta en las dependencias de este, o en la SEREMIA correspondiente; el Ministerio cuenta con 90 días hábiles de plazo para generar observaciones. En caso de que las observaciones antes señaladas fueran formuladas, la entidad dispondrá de un plazo de 60 días para subsanarlas, en caso de que no hiciere lo anterior, dicha modificación no será registrada.

Es necesario mencionar que no será registrada la modificación que se entregue fuera del plazo de 60 días contados desde su aprobación.

Patrimonio de la asociación gremial

Es importante mencionar que no puede existir una asociación sin patrimonio, esto va en concordancia con lo que estipula el artículo 12 del D.L 2.757, el que establece la obligatoriedad del pago de cotizaciones sociales, por parte de todos los asociados.

El patrimonio de una asociación está compuesto por:

- Cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios
- Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere
- Producto de sus bienes y servicios
- Venta de activos
- Multas cobradas a los asociados (en conformidad con los estatutos)

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse entre sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

La asociación puede adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Si algún asociado decidiera retirarse de la asociación (de manera voluntaria o forzada) no podrá retirar la cantidad que haya pagado. Tampoco podrá distribuírsele parte del patrimonio.

Actualizaciones

Las asociaciones gremiales estarán sujetas a las fiscalizaciones que establezca el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo así mismo, deberán informar el número de asociados vigente cada dos años.

La permanente actualización de sus antecedentes sumado a una buena gestión administrativa permitirá obtener por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el certificado de vigencia necesario para la postulación y adjudicación de fondos estatales, así como ratificación de los representantes legales a fin de realizar diversos trámites.

Disolución

¿Cómo se disuelve una asociación gremial?

La disolución de una asociación gremial producida por el acuerdo de sus afiliados deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Según lo prescrito en el artículo 18 N° 1 del Decreto Ley 2.757 de 1979 sobre asociaciones gremiales, el acuerdo sobre la disolución de una asociación gremial, debe adoptarse en asamblea de socios con el voto conforme de la mayoría de los afiliados.
- b) De lo ocurrido en la asamblea de socios, del acuerdo de disolución, el quórum y las demás formalidades exigidas en la ley y los estatutos, deberá dejarse constancia en el acta que al efecto se levante.
- c) La Asociación Gremial deberá publicar en el diario oficial un extracto del acta que dé cuenta de la asamblea de socios en la cual se acordó la disolución de la asociación gremial.
- d) Los antecedentes relativos a la disolución deberán presentarse ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con el objeto de registrar la disolución de la asociación gremial.

Todo lo expuesto respecto de la disolución, es sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, contenida en el artículo 18 N° 2 del D.L. 2.757 de 1979, para decretar la cancelación de la personalidad jurídica de una asociación gremial, debido a algunas de las causales que el artículo citado indica.

Federaciones y confederaciones gremiales

¿Qué es una federación gremial y/o confederación gremial?

Podrán afiliarse a las federaciones de asociaciones gremiales, las personas naturales o jurídicas. Las federaciones y confederaciones podrán afiliar a personas jurídicas, sean o no asociaciones gremiales.

Las asociaciones gremiales no podrán afiliarse a más de una federación ni a más de una confederación. Asimismo, las federaciones no podrán afiliarse a más de una confederación.

¿Cómo constituir una federación gremial y/o confederación gremial?

Para constituir una federación gremial, deberán reunirse, al menos, tres asociaciones gremiales, las que por mayoría adoptarán el acuerdo de constitución.

Por su parte, la voluntad de cada una de las asociaciones gremiales deberá haber sido acordada con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, mediante votación secreta. La asamblea constituyente de la Federación debe celebrarse en presencia de un Ministro de Fe o los socios constituyentes deberán suscribir el acta de la asamblea ante dicho Ministro de Fe.

Para constituir una confederación gremial, deberán reunirse, al menos, 2 (dos) federaciones gremiales, las que por mayoría adoptarán el acuerdo de constitución.

Por su parte, la voluntad de cada una de las entidades gremiales que acuerden la constitución deberá haber sido acordada con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, mediante votación secreta. La asamblea constituyente de la confederación debe celebrarse en presencia de un Ministro de Fe o los socios constituyentes deberán suscribir el acta de la asamblea ante dicho Ministro de Fe.

En ambos casos, de lo que se acuerde en la asamblea constituyente, deberá levantarse un acta, en la que al menos deberá constar:

- I. La aprobación de los estatutos que regirán la federación y/o confederación gremial.
- II. La elección de la mesa directiva.
- III. La individualización de los socios constituyentes.

Asimismo, en ambos casos, el ministro de fe debe ser un notario público y en las comunas que NO sean asiento de notario, podrá actuar en calidad de ministro de fe el oficial del registro civil correspondiente.

Una vez efectuada la asamblea de constitución de la Federación y/o Confederación Gremial, ¿Qué trámites hay que realizar para obtener Personalidad Jurídica?

- a) En un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha de constitución, se debe depositar en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 3 (tres) ejemplares del acta constitutiva.

(Debe incluir: acta constitutiva, estatutos, nómina de los socios constituyentes y certificación del Ministro de Fe).

Por su parte, el Ministerio procederá a registrar a la federación y/o confederación gremial en constitución y asignará el número de registro correspondiente.

- b) En el mismo plazo antes indicado, esto es, 60 días siguientes a la fecha consignada en el acta constitutiva, la federación y/o confederación gremial debe publicar en el diario oficial un extracto del acta constitutiva. Dicho extracto deberá contener, a lo menos, lo siguiente:
 - I. Nombre y domicilio de la federación y/o confederación gremial.
 - II. Su Objeto.
 - III. Nombre de los miembros del directorio provisorio.
 - IV. Número de los asociados a la entidad gremial.
 - V. Número de registro otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - VI. Timbre del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Deberán acompañar copia de las asambleas de socios de cada una de las entidades gremiales socias, que den fe de que acordaron conformar la federación y/o confederación gremial, según corresponda.
- d) Certificados de vigencia de la personalidad jurídica (en los casos que hubiere otras personas jurídicas no gremiales).
- e) Personería de sus representantes.

Problemas recurrentes en la constitución de una federación y/o confederación gremial:

Problema	Solución
Constitución de federación y/o confederación con un número menor a lo requerido por la Ley.	Subsanar la composición de socios, completando la nómina con nuevos integrantes.
Ausencia de acreditación de personalidad jurídica de los socios, según corresponda.	Deberán presentar certificado de vigencia de personalidad jurídica de aquellas entidades que la conformaron y mandato o personería del representante o la persona que asistió a la constitución en su nombre.
La constitución no se realizó en presencia de un Ministro de Fe.	Se debe proceder a una nueva constitución.
En el acta constitutiva no consta que el Ministro de Fe estuvo presente en la asamblea o que los constituyentes firmaron ante él.	Depositar en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo un certificado extendido por el ministro de fe, que dé cuenta que se cumplió la formalidad.
Depósito o publicación de extracto fuera de plazo.	En ambos casos, se debe proceder a una nueva constitución.